



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2014- 0551

Para resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, formulado por la parte demandada en reconvención, es preciso señalar que de conformidad con el numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, las agencias en derecho que deben señalarse en un proceso declarativo en la segunda instancia oscilan entre 1 y 6 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En ese orden de ideas las agencias en derecho señaladas por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en decisión de segunda instancia, en la cual revocó parcialmente la sentencia de este despacho y accedió a las pretensiones de la demanda reivindicatoria en reconvención, se encuentran dentro de los límites previstos por aquella norma, pues \$1'000.000,00, corresponde a un salario mínimo mensual legal vigente para el año 2022.

Ahora bien, como la parte recurrente fue la condenada al pago de las costas y el monto fijado como agencias en derecho corresponde al límite mínimo previsto por el acuerdo en mención, no es posible disminuir aquel monto.

De otra parte, es necesario señalar que el recurso no contiene ningún reparo ni fundamentos en contra de la expedición del oficio de levantamiento de las medidas cautelares ni del despacho comisorio para la entrega del bien objeto de las pretensiones, pues, tales ordenes ya se encuentran debidamente ejecutoriadas.

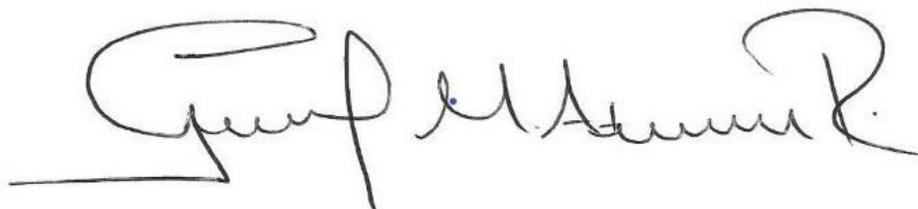
Por lo anterior, se mantendrá incólume el auto recurrido y se concederá el subsidiario de apelación, **únicamente** en lo concerniente a la fijación de agencias en derecho, pues se itera, la elaboración del oficio de levantamiento de medidas y el despacho comisorio para la entrega del bien, no depende de esa decisión.

En conclusión, el Despacho, **RESUELVE**,

- 1. MANTENER** incólume el auto de 16 de marzo de 2023, por lo expuesto.
- 2. CONCEDER** ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de apelación en contra del auto de fecha 16 de marzo de

2023, de conformidad con el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso. Por secretaría cumplido lo dispuesto en el artículo 326 *ibidem*, remítanse las copias digitales del expediente al superior.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammand Othman Atshan Rubiano'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and a distinct 'R' at the end.

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM